

EL USO DE LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA TRAS LA LEY 39/2015

Cristina GÓNGORA DE PEDRO

Secretaria-Intervención en expectativa de destino

Trabajo de evaluación presentado para el curso Monográfico de estudios superiores ¿Cómo diseñar e implantar una administración local sin papeles. CEMCI. Granada

SUMARIO:

1. Introducción.
2. Antecedentes en la Administración Pública.
3. Ley 39/2015, 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
4. Nuevo régimen de notificaciones electrónicas
5. Práctica de las notificaciones mediante medios electrónicos
6. Práctica de las notificaciones mediante papel.
7. Dirección Electrónica Habilitada (DEH)
8. Carpeta Ciudadana
9. Comparecencia en la sede electrónica de la Administración emisora.
10. Estados en los que puede hallarse una notificación.
11. Conclusión

1. INTRODUCCIÓN

Gracias a aparición de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, se ha producido un gran cambio en la sociedad a todos los niveles. Los avances producidos en materia de informática y comunicación han supuesto una mejora significativa en la vida de las personas debido a las ventajas ofrecidas por las nuevas tecnologías. Merece mención especial la revolución producida tras la aparición de Internet, la cual ha redefinido el modo de comunicarnos y relacionarnos, eliminando barreras geográficas, facilitando el acceso a la información y reduciendo los tiempos y costes.

La Administración pública también ha sabido beneficiarse de las ventajas ofrecidas por las tecnologías de la información, suponiendo una gran ayuda a la hora de llevar a cabo sus procedimientos. En la actualidad, gracias a estos avances, la Administración ofrece una interacción más ágil y rápida.

Inevitablemente cuando hablamos de Administración Pública hemos de referirnos a la Administración electrónica que ha supuesto un conjunto de cambios organizativos mediante la utilización de Tecnologías de la Información y de la Comunicación.

A día de hoy, la sociedad se caracteriza por un proceso continuo de cambio y ajuste, en este panorama las nuevas tecnologías suponen una respuesta óptima a las nuevas realidades, permitiendo un equilibrio perfecto entre las crecientes necesidades de información, comunicación y formas de relacionarse.

2. ANTECEDENTES EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Antes de la aparición de Internet, los ciudadanos y las empresas debían acudir de manera presencial a los servicios públicos para poder formalizar gestiones, llevar a cabo trámites, solicitar información, realizar consultas, etc.

Tras la irrupción de Internet, poco a poco y de manera muy gradual se han ido produciendo cambios en las administraciones públicas. Estos cambios han sido lentos, los primeros servicios de forma interactiva fueron básicamente destinados a enviar sugerencias, quejas, suscribirse a boletines informativos, etc., pero fundamentalmente los servicios principales seguían prestándose de manera presencial.

Actualmente vivimos en lo que se conoce como la era de las nuevas tecnologías, éstas han invadido casi todos los espacios de la sociedad, vivimos rodeados de máquinas inteligentes (teléfonos móviles, ordenadores, tablets, televisores, todos ellos con acceso a internet, red WiFi en infinidad de espacios públicos.

Esta situación, que no deja de ser una oportunidad para crecer, supone un gran reto para empresas y administraciones que han de adaptarse al cambio producido. Supone un cambio en la manera de entender las relaciones entre los ciudadanos y las tecnologías.

En este nuevo horizonte, los servicios públicos debían implantar una nueva forma de trabajo, un modo a través del cual poder llevar a cabo sus prestaciones, un marco común que redujera los tiempos y facilitara las comunicaciones, un espacio o plataforma digital que permitiese continuar ofreciendo los servicios públicos de una manera más rápida y accesible, un lenguaje común entre distintas administraciones, en definitiva, la Administración necesitaba adaptarse los cambios acaecidos en la sociedad y no solo eso, sino que también necesitaba aprovechar esta nueva oportunidad.

De manera que, la implementación de medios electrónicos ha variado notablemente las formas de relación entre los ciudadanos con la Administración.

Tal y como señala el Preámbulo de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: *Si bien la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, ya fue consciente del impacto de las nuevas tecnologías en las relaciones administrativas, fue la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, la que les dio carta de naturaleza legal, al establecer el derecho de los ciudadanos a relacionarse*

electrónicamente con las Administraciones Públicas, así como la obligación de éstas de dotarse de los medios y sistemas necesarios para que ese derecho pudiera ejercerse. Sin embargo, en el entorno actual, la tramitación electrónica no puede ser todavía una forma especial de gestión de los procedimientos sino que debe constituir la actuación habitual de las Administraciones. Porque una Administración sin papel basada en un funcionamiento íntegramente electrónico no sólo sirve mejor a los principios de eficacia y eficiencia, al ahorrar costes a ciudadanos y empresas, sino que también refuerza las garantías de los interesados. En efecto, la constancia de documentos y actuaciones en un archivo electrónico facilita el cumplimiento de las obligaciones de transparencia, pues permite ofrecer información puntual, ágil y actualizada a los interesados.

Por tanto, la utilización de medios electrónicos en el procedimiento administrativo común, no es una novedad en sentido estricto introducido por la Ley 39/2015. Si bien en la Ley 30/1992 se reconocía la validez del uso de medios electrónicos fue en 2001 cuando se introdujeron aspectos sustanciales del mismo con la reforma llevada a cabo por la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

Dicho texto legal introdujo el apartado 9 del artículo 38 referente a registros telemáticos, el apartado 3 del artículo 59 relativo a la notificación telemática y, la disposición adicional decimoctava que regulaba la presentación telemática de solicitudes y comunicaciones.

Asimismo, gracias a la reforma llevada a cabo en el año 2003 por la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma Electrónica, se introduce el empleo de la firma electrónica como medio de identificación en las relaciones con las Administraciones Públicas.

Por último, como así indicaba el Preámbulo de la Ley 39/2015, fue la Ley 11/2007 la que dio el paso definitivo al reconocer la insuficiencia de la administración electrónica ya que las previsiones contenidas en la Ley 30/1992, eran facultativas dejando la decisión de uso de medios electrónicos en manos de la Administración. Por ello, la Ley 11/2007 cambió el “podrán” por el “deberán”.

De esta manera, las previsiones contenidas en la citada Ley así como en el Real Decreto 1671/2009, se han integrado en la Ley 39/2015 junto con las novedades incorporadas por esta Ley.

3. LEY 39/2015, 1 DE OCTUBRE, DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS.

Ante esta nueva situación, en octubre de 2015, se publica en el BOE la nueva Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC). Mediante esta ley busca instaurar una Administración completamente electrónica y transparente.

Esta ley sienta las bases de la regulación de la Administración electrónica, y además obliga a algunos sujetos a relacionarse por medios electrónicos con las

Administraciones Públicas. La entrada en vigor de esta ley, supone un gran cambio al introducir la tramitación electrónica como fórmula habitual para relacionarse con los servicios públicos, satisfaciendo así las nuevas necesidades de una sociedad inmersa en la era de las nuevas tecnologías.

La LPAC es por tanto, un instrumento que permite llevar a cabo la actuación de las Administraciones Públicas mediante un procedimiento meramente electrónico que pretende ser más ágil y reducir los tiempos de tramitación.

Se pueden destacar tres novedades importantes introducidas por la LPAC en materia de Administración electrónica:

- La relación vía electrónica entre los ciudadanos y la Administración se establece como un derecho y en determinados casos como una obligación.
- La utilización de medios digitales por los servicios públicos para la tramitación de los procedimientos.
- Establecimiento de un nuevo sistema en materia de notificaciones electrónicas, es este último apartado el que se desarrolla detenidamente y de manera pormenorizada detallando sus aspectos específicos y los cambios más interesantes con la entrada en vigor de la nueva normativa a continuación.

4. NUEVO RÉGIMEN DE NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS

La notificación de los procedimientos administrativos tiene como propósito certificar la comunicación de un acto, de manera que se entregue la información necesaria a los interesados en torno a un procedimiento. La nueva ley de procedimiento administrativo ha incorporado la notificación vía electrónica.

La LPAC establece que las notificaciones se realizarán preferentemente vía electrónica y éstas se llevarán a cabo en la sede electrónica de la Administración de la que se trate (artículo 41 LPAC). Este hecho supone un cambio trascendental en la práctica, ya que hasta ese momento la notificación electrónica era una vía secundaria.

Se prevé que gradualmente se termine eliminando de manera definitiva la notificación en formato papel y se instaure la notificación electrónica como forma habitual de comunicar un acto administrativo.

De manera que el servicio público que dicte los actos y resoluciones administrativas, los notificará a los interesados cuyos intereses sean afectados en los siguientes términos:

- Deberá ser cursada en un plazo de diez días a partir de la fecha en que el acto hay sido dictado.
- Deberá contener el texto íntegro de la resolución, indicando si se pone fin o no a la vía administrativa, los recursos que se derivan en su caso, la administración ante la cual hubieran de presentarse y el plazo para interponerlos.

- Las administraciones públicas podrán adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de protección de datos personales que consten en las resoluciones y actos administrativos.

La nueva Ley establece que las notificaciones electrónicas se llevarán a cabo poniendo a disposición la Administración correspondiente en su Sede electrónica o dirección electrónica habilitada la notificación. De modo que, sea el sujeto interesado el que, por comparecencia electrónica en ella y previa identificación acceda al contenido.

Pese a que la vía preferente sea la electrónica, existen algunos supuestos recogidos en el artículo 41 de la LPAC en los que las Administraciones Públicas pueden utilizar medios no electrónicos en las notificaciones:

- La notificación se lleve a cabo con ocasión de la comparecencia espontánea del interesado o su representante en las oficinas de asistencia en materia de registro y requiera la notificación.
- Cuando por motivo de asegurar su eficacia del desempeño administrativo fuera necesaria llevar a cabo la notificación vía entrega directa de un empleado público de la Administración notificante.

El apartado 2 del citado precepto, señala dos supuestos en los que en ningún caso se utilizarán medios electrónicos en las notificaciones siendo los siguientes:

- Si ésta va acompañada de elementos no aptos de transformación en formato electrónico.
- O las que contengan medios de pago a favor de los obligados, tales como cheques.

En cualquier caso, queda abierta la posibilidad de que las siguientes notificaciones se realicen en formato papel a los interesados que no estén obligados a recibir notificaciones electrónicas, pudiendo estos decidir y comunicarlo a la Administración Pública, mediante los modelos normalizados que se establezcan al efecto. Aun así es obligatorio ponerlas a disposición del interesado en la sede electrónica de la Administración a la que corresponda.

De conformidad con lo preceptuado en el apartado 2 del artículo 14 de la LPAC:

“En todo caso, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo, al menos, los siguientes sujetos:

- a) Las personas jurídicas.*
- b) Las entidades sin personalidad jurídica.*
- c) Quienes ejerzan una actividad profesional para la que se requiera colegiación obligatoria, para los trámites y actuaciones que realicen con las*

Administraciones Públicas en ejercicio de dicha actividad profesional. En todo caso, dentro de este colectivo se entenderán incluidos los notarios y registradores de la propiedad y mercantiles.

d) Quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración.

e) Los empleados de las Administraciones Públicas para los trámites y actuaciones que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público, en la forma en que se determine reglamentariamente por cada Administración.”

Resulta interesante la posibilidad que ofrece la Ley de que de manera voluntaria los interesados pueden facilitar una dirección de correo electrónico y/o un dispositivo electrónico que valga a las Administraciones Públicas para garantizar el conocimiento de la notificación.

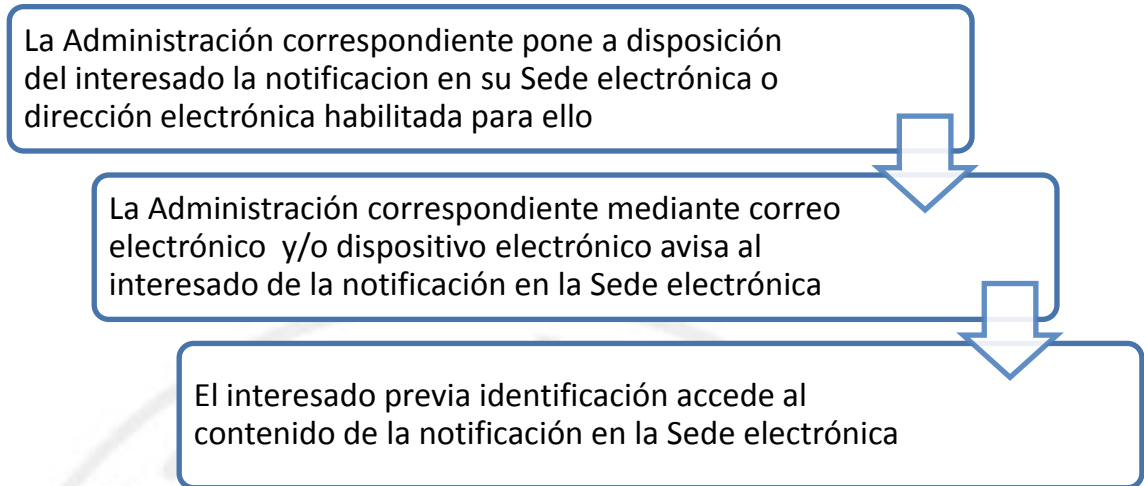
La Administración correspondiente advertirá mediante un aviso a la dirección de correo electrónico y/o dispositivo electrónico del interesado, anunciándole la puesta a disposición de la notificación en la sede electrónica de la Administración correspondiente o en la dirección electrónica habilitada única.

De esta manera, la Ley hace una aportación muy favorable con la puesta a disposición de una notificación en sede electrónica a los interesados que no se relacionan por medios electrónicos ya que promueve la utilización de medios electrónicos por los sujetos no obligados a ello.

La misma LPAC diferencia este aviso de la notificación propiamente dicha, ya que éste no sirve como notificación administrativa y en ningún caso la sustituye. También indica que de no llevarse a cabo esta comunicación no impedirá que la notificación sea considerada indiscutiblemente válida. Es decir, este aviso se concibe como una herramienta voluntaria para los interesados, pero que no incide en la validez de la notificación y cuya finalidad es facilitar la comunicación a los interesados de la puesta a disposición de la notificación por parte de la Administración Pública.

5. PRÁCTICA DE LAS NOTIFICACIONES MEDIANTE MEDIOS ELECTRÓNICOS

De conformidad con el artículo 43 de la LPAC, las notificaciones por vía electrónica se ejercerán a través de comparecencia en la sede electrónica de la Administración notificante, mediante la dirección electrónica habilitada única o mediante ambos sistemas, según disponga cada Organismo o Administración.



Se entiende que el interesado ha comparecido en el momento en el que éste accede a la notificación.

Según el artículo 40 de la Ley 39/2015, 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la notificación ha de contener:

- Texto íntegro de la comunicación mediante la cual se remita el acto administrativo que se va a notificar.
- Si pone fin o no a la vía administrativa.
- Los recursos administrativos que se pueden interponer.
- Órgano al que se presentan dichos recursos y el plazo.

Por su parte, el apartado primero del artículo 41 del citado texto legal dispone que, con independencia del medio utilizado, las notificaciones serán válidas siempre que permitan tener constancia de:

- Su envío o puesta a disposición.
- Sus fechas y horas.
- Contenido íntegro.
- La identidad fidedigna del remitente y destinatario de la misma.

Como ya se ha mencionado, se entiende que el interesado ha comparecido en el momento en el que éste accede a la notificación, es decir, las notificaciones vía electrónica se concebirán efectuadas en el momento en que se produzca acceso a su contenido. En el caso de transcurridos **diez días naturales** desde que ésta se proporcionó, en los que el interesado no ha accedido al contenido, se concibe rechazada. A saber, que cuando la notificación por vía electrónica tenga carácter obligatorio o cuando este medio haya sido expresamente escogido por el interesado, se concebirá rechazada cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición

de ésta en la Sede electrónica o la dirección electrónica habilitada para ello, sin que se acceda a su contenido.

Transcurridos diez días naturales desde que la notificación es depositada en la sede electrónica y el interesado no ha accedido al contenido de ésta, se considera rechazada.

Una vez se haya facilitado la notificación en la sede electrónica de la Administración u Organismo correspondiente, se entiende que se ha cumplido con la obligación de notificar.

Este cambio normativo en materia de notificaciones administrativas respecto a la normativa anterior en la que vía preferente era en formato papel, supone un aspecto problemático o al menos discutible, debido a que las garantías ofrecidas a los interesados ahora son menores. Los ciudadanos pueden verse en una situación desfavorecida o en un desequilibrio a la hora de justificar o verificar por parte de la Administración que han tendido acceso al contenido de la notificación electrónica.

6. PRÁCTICA DE LAS NOTIFICACIONES MEDIANTE EN PAPEL.

De conformidad con el artículo 42 de la Ley 39/ 2015, 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se establece que *“todas las notificaciones que se practiquen en papel deberán ser puestas a disposición del interesado en la sede electrónica de la Administración u Organismo actuante para que pueda acceder al contenido de las mismas de forma voluntaria.”*

También establece que, *“cuando la notificación se lleve a cabo en el domicilio del interesado, de no hallarse presente y en caso de que nadie se hiciera cargo de ésta, se hará constar esta circunstancia en el expediente, junto con el día y la hora en que se intentó llevar a cabo. Se repetirá el intento una sola vez y en una hora distinta dentro de los tres días siguientes.”*

Cuando el interesado acceda al contenido de la notificación en sede electrónica, se le ofrecerá la posibilidad de que el resto de notificaciones se puedan llevar a cabo mediante medios electrónicos.

De esta forma, la Ley ofrece la posibilidad que, aquellos interesados no obligados a relacionarse con la Administración por medios electrónicos puedan decidir que las notificaciones sucesivas se practiquen por medios electrónicos mediante los modelos normalizados que se establezcan al efecto en virtud del artículo 41.1 de la LPAC.

Notific@

Es un servicio de gestión de notificaciones que proporciona una plataforma para gestionar éstas de manera eficaz. Permite que la comunicación y relación del interesado con la Administración pueda realizarse por varias vías:

- ✓ Mediante soporte papel.
- ✓ Mediante comparecencia en la Dirección Electrónica Habilitada (DEH).
- ✓ Mediante comparecencia electrónica en Carpeta Ciudadana del Punto de Acceso General.
- ✓ En sede electrónica de la Administración emisora, si así se solicita.

A continuación se describe en qué consisten estas plataformas electrónicas mediante las cuales se pueden gestionar las notificaciones administrativas

7. DIRECCIÓN ELECTRÓNICA HABILITADA (DEH)

Este servicio forma parte de la plataforma notific@. La DEH facilita las notificaciones electrónicas a las personas obligadas a relacionarse por medios electrónicos con las Administraciones Públicas y también a los interesados que comuniquen la preferencia de dicho medio.

Mediante la Dirección Electrónica Habilitada cualquier persona física o jurídica contará con una dirección electrónica en la que poder recibir las notificaciones administrativas por vía telemática.

- El titular de ésta tendrá un buzón electrónico en el que se hará recepción de aquellas notificaciones electrónicas en las que se haya suscrito voluntariamente.
- En el caso de que la notificación sea obligatoria por esta vía se podrá asignar de oficio una dirección electrónica habilitada al interesado.

- Este servicio ofrece todas las garantías en materia de confidencialidad y autenticidad de datos.
- Es requisito indispensable para hacer uso de este servicio, que el interesado disponga de un certificado digital.

8. CARPETA CIUDADANA

Carpeta Ciudadana, es una iniciativa de las Administraciones Públicas que permite facilitar la relación de la Administración con los ciudadanos, reuniendo en un punto único el contenido de los distintos procedimientos y trámites y enviando a la unidad correspondiente para seguir con la gestión de estos.

Permite acceder a:

- El estado de expedientes de organismos como la Agencia Tributaria, Dirección General del Catastro, Ministerio de Empleo y de Seguridad Social, Ministerio de Justicia.
- Notificaciones
- Datos personales registrados en la Administración.
- Registros.

Para poder acceder a la Carpeta Ciudadana es necesario que el interesado se identifique mediante sistema de autenticación de cl@ve a través de:

- Certificado digital o DNI electrónico.
- Clave PIN.
- Clave Permanente.

9. COMPARECENCIA EN LA SEDE ELECTRÓNICA DE LA ADMINISTRACIÓN EMISORA.

Las Administraciones pueden llevar a cabo las notificaciones a través de su sede electrónica, informando previamente del carácter de notificación que tendrá dicho acceso, el cual podrá hacerse mediante:

- Certificado digital
- DNI electrónico.
- Clave PIN.

No obstante, se prevé la centralización paulatina de las notificaciones electrónicas en la DEH, de manera que se simplifiquen las gestiones de las notificaciones administrativas, evitando así la complejidad que supone que cada Administración Pública tenga una forma diferente de notificar. Aun así, está previsto que las Administraciones puedan seguir utilizando sus sedes

electrónicas para publicar las notificaciones, pero como un canal adicional al de la DEH.

Notific@ permite a los organismos emisores de notificaciones y comunicaciones:

- Cumplir la Ley 39/ 2015, 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Una única interfaz para el envío de notificaciones y comunicaciones independientemente del mecanismo de puesta en marcha.
- Control de plazos.
- Información sobre el proceso de estado y las entregas.

10. ESTADOS EN LOS QUE PUEDE HALLARSE UNA NOTIFICACIÓN.

Puesta a disposición: el interesado ha recibido la notificación y está disponible para su aceptación y lectura, o rechazo.

Leída: el ciudadano, previa identificación ha accedido a la notificación, ésta se entenderá efectuada, a todos los efectos legales, en el momento en que se lleve a cabo el acceso a su contenido.

Rechazada: el destinatario ha decidido no acceder a esa notificación de forma expresa. En cuyo caso, tiene la misma consideración que cuando se rehúsa en el domicilio una notificación en papel.

VENTAJAS	DIFICULTADES
<ul style="list-style-type: none"> • Disponibilidad de la Administración 24 horas los 365 días del año. • Facilidad de acceso, se evitan desplazamientos y tiempos de espera. • Agilización de los actos administrativos. • Eliminación de barreras geográficas. • Ahorro de costes. • Seguridad de los datos. • Permite a las personas con movilidad reducida gestionar sus comunicaciones sin necesidad de desplazamientos. • Ahorro de recursos energéticos y papel. 	<ul style="list-style-type: none"> • Diferentes formas de notificación según la Administración notificante. • Dificultades de acceso de algunos ciudadanos a los medios técnicos. • Medios técnicos difíciles de manejar. • Desconocimiento de su existencia. • Falta de conocimientos digitales. • Avance tecnológico más rápido que la normativa que lo regula. • Riesgo de brechas en la seguridad de información sensible.

11. CONCLUSIÓN

Como conclusión, decir que la Notificación Electrónica es una nueva vía de comunicación entre la Administración y los ciudadanos, permite a estos relacionarse con los Organismos Públicos de una forma completamente diferente de como se había hecho hasta ahora. Gracias a las tecnologías de la información y la comunicación, hoy en día es posible llevar a cabo los trámites y gestiones administrativas de una manera mucho más ágil, rápida y accesible.

Aun así, pese a suponer un punto de inflexión y una nueva era en la relaciones entre los ciudadanos y administraciones públicas, con sus consiguientes beneficios y ventajas, también cabe decir que supone un gran reto que no está libre de dificultades que ir solventando al mismo tiempo que avanzando en este progreso.

El empleo de la Notificación Electrónica permite a las Administraciones Públicas ahorrar costes de gestión, reducir los plazos de los actos administrativos, agilizar las relaciones con los ciudadanos, accesibilidad las 24 horas del día los 365 días del año, reducir barreras geográficas y arquitectónicas, es flexible permitiendo el uso de diferentes canales, es responsable con el medio ambiente, reduciendo el uso de papel y además aumenta la seguridad de los datos sensibles, permaneciendo estos en centros de datos.

Sin embargo, es necesario destacar que la Notificación Electrónica también presenta una serie de desventajas o inconvenientes que dificulta la relación entre la Administración y los administrados. Todavía queda un largo camino por recorrer, es por ello que en la actualidad no existe un único procedimiento común para todas las administraciones públicas a la hora de poner a disposición de los ciudadanos las notificaciones administrativas, cada administración opera de distinta manera, lo que supone una complejidad para los ciudadanos que han de acceder por distintas zonas webs para poder recibir las notificaciones.

También es importante tener en cuenta que no todos los ciudadanos disponen de los medios técnicos necesarios (ordenador, conexión a Internet, firma electrónica, certificado digital, etc.). Y no todos los sujetos, como pueden ser las personas mayores, disponen de los conocimientos necesarios, para poder hacer uso de estos servicios. Esto abre una brecha tecnológica que desfavorece a un determinado colectivo de ciudadanos.

Pero aun teniendo acceso a estos medios digitales y conocimientos tecnológicos, siguen apareciendo dificultades ya que es necesario configurar los equipos informáticos con parámetros específicos, lo que supone una limitación en la disponibilidad y accesibilidad.

Todo ello, supone un nuevo reto para los ciudadanos, la Administración Pública y la forma de relacionarnos y comunicarnos. La Ley 39/2015, 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ha marcado un antes y un después, pero sigue siendo necesario avanzar tanto en materia de la normativa reguladora como en materia de innovación tecnológica.